

Señores

ERIKA MILENA PIMIENGA GONZALEZ

ROMARIO ASIS HERRERA

Propietario / Capitán MN "DULCE II"

Muelle Casa de la Cultura

Tel. 3118532862 - 3212305960

San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso del Auto Administrativo (Fallo en Primera Instancia)-MN DULCE II.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA (AUTO ADMINISTRATIVO)
Fecha del Acto Administrativo	15 de noviembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022005
Motonave	DULCE II

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en trece (13) folios.

FECHA DE FIJACION: 11 de enero de 2024

FECHA DE DESFIJACION: 17 de enero de 2024

Atentamente,


Capitán de Coberta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6600
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



San Andrés, 15 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio Expediente No. 17022022005 – Motonave DULCE II y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución No. 0386 del 26 de Julio de 2012,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta radicado por el señor ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET el día 07 de enero de 2022 ante la Dirección General Marítima – DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés con No. 172022100037 (Folio 3 a 4), se tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 7 de enero de 2022, en dicho oficio relata lo siguiente hechos:

1. *El día de hoy 07 de enero del 2022 a eso de las 14:00 horas, yo me encontraba en calidad de pasajero de la embarcación EXODO 2 al mando del Capitán WILFRIDO HOOKER MEDINA (WILL), el cual venía haciendo aproximación al puerto del Acuario (AISLOTE ROSE CAY) a una baja velocidad como quiera, itero, veníamos a baja velocidad como quiera que ya veníamos ingresando a la zona de cargue y descargue de pasajeros y había otras embarcaciones.*
2. *En ese momento como yo me encontraba en el medio de la embarcación (costado derecho) cuando la embarcación DULCE 2 que venía saliendo del puerto a exceso de velocidad pues había varias embarcaciones, casi nos colisiona como por el lado derecho donde yo venía como quiera que pasó a unos cinco o diez centímetros. Yo me quedé en Shok como quiera que por la velocidad en la que él venía, el directamente afectado hubiese sido yo y las demás personas que veníamos en ese costado. En ese momento el Capitán (WILL) expresó que menos mal el no trató de esquivarlo (virando la embarcación a la derecha) porque allí si se hubiere presentado la colisión.*
3. *Luego de estar en ese Islote, le comenté a un Patrullero de la Policía Nacional de TURISMO, quien me indicó donde quedaba la DIMAR para poner la respectiva queja y por ende me dirijo a ustedes para ponerlo en conocimiento de estos hechos para que se investigue y sancione a el capitán de la embarcación DULCE 2, previniendo así que en posteriores ocasiones se vulnere la seguridad, integridad y vida de quienes disfrutamos en calidad de turistas a bordo de embarcaciones civiles. Este patrullero dijo que no había visto el acontecimiento pero que le habían*

contado lo que había sucedido con las embarcaciones y por ello me recomendó poner la respectiva queja porque si no se hacía no pasaba nada.

4. *Como testigos de estos hechos está el capitán de la embarcación donde yo viajaba (del cuál espero se allegue su testimonio a la presente investigación y cuente la verdad de los hechos acontecidos así conozca al otro piloto de la embarcación denunciada. También estábamos en calidad de pasajeros (testigos) de la embarcación mi compañera sentimental KATERINE CADENA DURAN con Cel. 3042939529 Email: katacadena@gmail.com quien venía a mi lado, y la señora MONICA HENAO que la conocí ese día, cuyo teléfono de contacto es el celular 3207715854.*
5. *Mi único interés es que se tomen los correctivos disciplinarios a efecto de prevenir que eventos así puedan materializar un accidente marítimo pues ni si quiera sé quién es el que estaba piloteando la otra embarcación y ningún ánimo tengo de perjudicarlo.*

Que adjunto al Acta de Protesta el señor ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET, allegó captura de pantalla con los datos básicos del señor ROMARIO ASIS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.552 relacionado con la Licencia de Motorista Costanero, en el cual se evidencia que la misma fue expedida el día 14/02/2018 con vencimiento hasta el 13/02/2023.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022 resolvió iniciar averiguaciones preliminares por presunta infracción o violación a normas de marina mercante por los hechos ocurridos el 07 de enero de 2022 relacionados con la motonave DULCE 2 CP-07-1355.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Que se procedió a verificar el expediente en el cual se encontró las siguientes pruebas documentales:

- Señal de fecha abril 2022 a través del cual se solicitó informar al área de Gente de Mar. Folio 5.
- Fotocopia del contrato de compraventa de fecha 25 de enero de 2017 aportado por el área de Marina Mercante de esta Capitania. Folios 6 y 7.
- Fotocopia de oficio sin radicado de fecha 25 de enero de 2017 aportado por el área de Marina Mercante de esta Capitania. Folio 8.
- Fotocopia del certificado de libertad y tradición No. 17202201023 de la motonave de nombre EMUNAH ex DULCE II CP07-1355 aportado por el área de Marina Mercante de esta Capitania. Folios 9 a 11.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Erika Milena Pimienta Gonzalez identificada con No. 55.235.840, quien figuraba como propietaria y/o armadora de la nave DULCE II CP07-1355 para el día de los hechos 07 de enero de 2022, aportado por el área de Marina Mercante de esta Capitania. Folio 12.
- Resolución No. 0011 de fecha 09 de marzo de 2017 "Por la cual se cancela el registro No. CP-07-1355 de la motonave "EL SECRETO" de bandera colombiana (...)", aportado por el área de Marina Mercante de esta Capitania. Folio 13 y 14.

- 64
- Fotocopia de certificado de seguridad No. 01 CP-07-1355-149 de la motonave DULCE II expedido el 15 de diciembre de 201'21 y valido hasta el 26 de marzo de 2022, aportado por el área de Marina Mercante de esta Capitania. Folio 14.
 - Correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2022 remitido por parte del señor ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET. Folio 22
 - Correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2022 remitido por parte de la señora LEIDY KATERINE CADENA DURAN. Folio 23 y 24
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET identificado con el No. 8.029.584. Folio 29
 - Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora LEIDY KATERINE CADENA DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.548.151. Folio 31
 - Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor ROMARIO ASIS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.552. Folio 33
 - Consulta realizada en la página web de la Policía Nacional de Colombia, a través del cual se consultó los datos de identificación del señor Asís Herrera Romario, a través de la Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales. Folio 35
 - Consulta realizada en la página web de la Policía Nacional de Colombia, a través del cual se consultó los datos de identificación de la señora Pimienta González Erika Milena, a través de la Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales. Folio 36.

TESTIMONIALES

Que se procedió a verificar el expediente en el cual se encontró las siguientes pruebas testimoniales:

- Declaración juramentada rendida por el señor ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET identificado con cedula de ciudadanía No. 8.029.584 a folio 30
- Declaración juramentada rendida por la señora LEIDY KATERINE CADENA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.548.151 a folio 32

VERSION LIBRE

Que se procedió a verificar el expediente en el cual se encontró la siguiente toma de versión libre:

- Versión libre rendida por el señor Asís Herrera Romario identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.632.552 a folio 34

ACTUACIONES PROCESALES

En desarrollo y ejecución de la investigación administrativa No. 17022022005, el despacho adelantó las siguientes actuaciones procesales, las cuales se indican a continuación:

- Auto de fecha 03 de marzo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE" (Folio 1 a 2), a través del cual se resolvió:

mención, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de de la señora **ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.235.840, en calidad de propietario y armador de la motonave "**LA DULCE II**", con matrícula No. CP-07-1355, y del señor **ROMARIO ASIS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N^o 1.123.632.552 en calidad de capitán de la motonave en mención, por el siguiente pliego de cargos:

1. Código 024 No respetar la navegación lenta de otra embarcación y sobrepasarla poniendo en peligro su tripulación, pasajeros y/o carga.
- Oficio con radicado No. 17202201881 de fecha 28 de noviembre de 2022 dirigido al señor Romario Asís Herrera, Capitán de la Motonave, por medio del cual se efectuó citación para efectos de notificación del Auto de Inicio y Formulación de Cargos dentro del Expediente Administrativo Sancionatorio No. 17022022005. Folio 47
 - Oficio con radicado No. 172023001880 de fecha 28 de noviembre de 2022 dirigido a la señora Erika Milena Pimienta Gonzalez, Propietario de la Motonave, por medio del cual se efectuó citación para efectos de notificación del Auto de Inicio y Formulación de Cargos dentro del Expediente Administrativo Sancionatorio No. 17022022005. Folio 48
 - Notificación por Aviso fijado el 16 de enero de 2023 y desfijado el 20 de enero de 2023 del Auto de fecha 31 de octubre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", dirigido a la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, propietaria y al señor ROMARIO ASIS HERRERA, capitán. Folio 49
 - Notificación por Aviso del Auto de fecha 31 de octubre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE" identificado con el radicado No. 17202300108 de fecha 23 de enero de 2023, dirigido al señor ROMARIO ASIS HERRERA, capitán, el cual fue entregado el 24 de enero de 2023. Folio 50
 - Notificación por Aviso del Auto de fecha 31 de octubre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE" identificado con el radicado No. 17202300107 de fecha 23 de enero de 2023, dirigido a la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, propietaria, el cual fue entregado el 24 de enero de 2023. Folio 51
 - Constancia Secretarial de fecha 15 de febrero de 2023, por medio del cual se deja constancia que se efectuó notificación del Auto de fecha 31 de octubre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA

MERCANTE” mediante Aviso y que venció el término para la presentación de descargos. Folio 52

- Auto de fecha 15 de febrero de 2023 por medio del cual se abre el proceso a pruebas por el término de 30 días. Folio 52
- Oficio con radicado No. 17202300404 de fecha 23 de marzo de 2023 por medio del se efectúa citación al señor ROMARIO ASIS HERRERA, capitán para la notificación del Auto de fecha 15 de febrero de 2023 por medio del cual se abre el proceso a pruebas. Folio 53
- Oficio con radicado No. 17202300405 de fecha 23 de marzo de 2023 por medio del se efectúa citación a la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, propietaria, para la notificación del Auto de fecha 15 de febrero de 2023 por medio del cual se abre el proceso a pruebas. Folio 54
- Notificación mediante Aviso del Auto de fecha 15 de febrero de 2023 por medio del cual se abre el proceso a pruebas, el cual fue fijado el 04 de abril de 2023 y desfijado el 12 de abril de 2023. Folio 55
- Constancia de fijación y desfijación del aviso relacionada con la notificación mediante aviso del Auto de fecha 15 de febrero de 2023 por medio del cual se abre el proceso a pruebas. Folio 56
- Constancia Secretaria de fecha 5 de mayo de 2023, a través del cual se le informó al Señor Capitán de Puerto sobre la finalización del periodo probatorio. Folio 57
- Auto de fecha 05 de mayo de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión. Folio 57
- Oficio con radicado No. 17202300764 de fecha 14 de junio de 2023, por medio del cual se cita a la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, propietaria, para efectos de la notificación del Auto de fecha 05 de mayo de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión. Folio 58
- Oficio con radicado No. 17202300763 de fecha 14 de junio de 2023, por medio del cual se cita al señor ROMARIO ASIS HERRERA, capitán, para efectos de la notificación del Auto de fecha 05 de mayo de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión. Folio 59
- Notificación por Aviso dirigido a la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, propietaria y al señor ROMARIO ASIS HERRERA, capitán, del Auto de fecha 05 de mayo de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión, el cual fue fijado el 04 de julio de 2023 y desfijado el 10 de julio de 2023. Folio 60
- Constancia de fijación y desfijación del aviso relacionada con la notificación mediante aviso del Auto de fecha 05 de mayo de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión. Folio 61

- Constancia Secretarial de fecha 26 de julio de 2023, por medio del cual se le informa al Señor Capitán de Puerto que se pasa el expediente para fallo. Folio 62

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 ibídem, el cual consagra entre otras como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el artículo 16 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: *“Las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el Estatuto Tributario”.*

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: *“En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de defensa y contradicción conforme a las actuaciones procesales desplegadas así como de acuerdo con el material probatorio recaudado, en aras del buen juicio y de la sana crítica, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación. No obstante, las partes investigadas guardaron silencio y no presentaron escrito de descargos, tendiente a solicitar la práctica de ninguna prueba así como tampoco y tampoco presentaron escrito de alegatos de conclusión; y en consecuencia de ello, en ninguna de las etapas procesales correspondientes, así como dentro de los términos concedidos, y pese a haberse otorgado el término pertinente no presentaron escrito alguno, y por ende tampoco solicitaron la práctica de ninguna prueba ni aportaron prueba alguna, y en consecuencia guardaron silencio frente a los cargos formulados y que fueron materia de investigación.

Es de resaltar, que conforme lo ordenado en el artículo segundo del Auto de fecha 31 de octubre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", el despacho resolvió:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de de la señora **ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.235.840, en calidad de propietario y armador de la motonave "LA DULCE II", con matrícula No. CP-07-1355, y del señor **ROMARIO ASIS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.632.552 en calidad de capitán de la motonave en mención, por el siguiente pliego de cargos:

1. Código 024 No respetar la navegación lenta de otra embarcación y sobrepasarla poniendo en peligro su tripulación, pasajeros y/o carga.

En consecuencia de lo anterior, el despacho entrara a analizar los hechos que fueron materia de investigación conforme al Acta de Protesta arriada al despacho así como las declaraciones en versión libre rendidas, de lo cual se tiene:

El señor ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET, denunciante, conforme a lo manifestado en su escrito de fecha 07 de enero de 2022, acuerdo oficio con radicado No. 172022100037, con relación a los hechos acontecidos en la misma fecha en la cual se encontró involucrada la motonave DULCE 2, identificada con matrícula No. CP-07-1355 que:

"(...) En ese momento como yo me encontraba en el medio de la embarcación (costado derecho) cuando la embarcación DULCE 2 que venía saliendo del puerto a exceso de velocidad pues había varias embarcaciones, casi nos colisiona como por el lado derecho donde yo venía como quiera que pasó a unos cinco o diez centímetros. Yo me quedé en Shok como quiera que por la velocidad en la que él venía, el directamente afectado hubiese sido yo y las demás personas que veníamos en ese costado. En ese momento el Capitán (WILL) expresó que menos mal el no trató de esquivarlo (virando la embarcación a la derecha) porque allí si se hubiere presentado la colisión. (...)" cursiva y subrayado fuera de texto.

Así mismo, en declaración juramentada rendida por el señor ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET, denunciante, manifestó lo siguiente:

"(...) en la lancha Éxodo 2, en ese momento yo venía en el medio costado derecho y en ese momento el venía aproximándose al puerto del Acuario donde embarcan y desembarcan los turistas, en ese momento al lado mía venía una lancha que venía directamente hacia la de nosotros y nos paso en realidad como eso paso tan rápido como a 5 o 10 centímetros, es decir, yo me vi impactado por esa lancha en ese costado derecho y esa lancha era la Dulce 2. Esta lancha venía saliendo del puerto sin pasajeros, solo estaba el piloto o el capitán y un ayudante y nosotros venía

entrando. Y en realidad no nos impactó porque en ese momento el alcanzo a desviarla un poquito y el capitán del Éxodo 2 se quedo quito, dejó la lancha quita, no hizo nada, porque si el hubiese tratado de esquivarla si se hubiera producido la colisión. Es decir, la colisión no se produjo básicamente por que por la experiencia del piloto del Éxodo 2 logró manejar la situación, porque si el se hubiera movido, se hubiera presentado la colisión. La verdad yo me vi impactado por esa lancha Dulce 2. Venía saliendo muy apresurada, venía muy rápido (...)" cursiva y subrayado fuera de texto.

Aunado a lo anterior, en declaración juramentada rendida por la señora LEIDY KATERINE CADENA DURAN manifestó lo siguiente:

"(...) Íbamos en una embarcación. La embarcación ya iba arribando a puerto. El capitán iba a una velocidad despacio, iba despacio todo el capino, no iba explicando todo el paisaje y ambiente durante el camino. Cuando íbamos acercándonos, mi pareja Isaac Cienfuegos iba en el costado derecho de la embarcación. Yo fijo mi mirada a mano derecha y veo que se acerca otra embarcación a una alta velocidad. Esta embarcación de la velocidad que llevaba la punta iba parada por todo el mar. Venía acercándose directamente a mi pareja, entonces en ese momento en la embarcación en la que íbamos el Capitán toma la decisión de parar, y la otra embarcación iba acercándose y el Capitán de dicha embarcación se dio cuenta que nosotros íbamos en la otra embarcación y que venía aproximándose y que podía colisionar. En ese momento cuando el capitán de la obra embarcación se dio cuenta que podía colisionar, la embarcación casi se choca, que de chocarse mi pareja hubiera muerto, por que la punta venia hacia el (...)" cursiva y subrayado fuera de texto.

En virtud de lo anterior, y con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos, el despacho procedió a citar al señor ROMARIO ASIS HERRERA, capitán, para que en uso de sus derechos fuera escuchado por parte del despacho en diligencia de versión libre, la cual en efecto se llevó a cabo el día 16 de junio de 2022, de la cual se extrae:

"(...) Dejé mis pasajeros en el Acuario, ellos venían entrando, Los de la Embarcación Éxodo venían entrando y venía como a unos 100 metros de llegar a la isla, y cuando yo arranco se partió la guaya del acelerador y el motor quedó acelerado y el bote se levantó y cuando se levantó, y yo creo que fue el mismo Dios que yo alcancé a ver la carpa de la Éxodo íbamos directivo para donde ellos. Pero yo vine y esquivé y ya yo seguí y ellos entraron a la isla. Nosotros fuimos allá a la Marina (Toninos) a arreglar el bote, la guaya la cambiamos (...)"

Por lo anterior, se tiene que, para el día de los hechos, esto es, par el día 07 de enero de 2022, según el Acta de Protesta con radicado No. 172022100037 de fecha 07 de enero de 2022 el señor ROMARIO ASIS HERRERA, en calidad de Capitán de la motonave nombre "DULCE II" identificada con matrícula No. CP-07-1355 contravino las disposiciones de que trata el código el código 024 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante

68

para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, toda vez que con su actuar contravino esta disposición normativa de regulada en las normas de marina mercante, ya que no respetó la navegación lenta de otra embarcación (Éxodo), poniendo en peligro la tripulación así como la de los pasajeros, tan es así, que un pasajero de la motonave Éxodo esto es, el señor Isaac Rafael Cienfuegos Gallet, motonave para el día de los hechos se encontraba al mando del señor Wilfrido Hooker Medina, resultó aterrorizado junto con su compañera sentimental Katerine Cadena Duran, por el actuar imprudente del Capitán de la Motonave Dulce II.

Es de resaltar, que si bien el señor ROMARIO ASIS HERRERA, en calidad de Capitán de la motonave nombre “DULCE II” identificada con matrícula No. CP-07-1355, rindió versión libre con relación a los acontecimientos, en la cual manifestó que se debió a que la guaya del acelerador de la motonave se partió, no logró desvirtuar ni probar este hecho; por lo que no es posible que el despacho entre a aceptar la configuración de algún tipo de elementos exoneración de responsabilidad.

En consecuencia, es procedente atribuible la responsabilidad al capitán de la motonave por haber infringido con su actuar, las disposiciones contenidas en el código 024 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el Artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor ROMARIO ASIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.632.552 en calidad de capitán de la DULCE II, identificada con matrícula No. CP-07-1355, por infringir el código 024 del artículo 3 “*No respetar la navegación lenta de otra embarcación y sobrepasarla poniendo en peligro su tripulación, pasajeros y/o carga*” de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor ROMARIO ASIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.632.552 en calidad de capitán de la DULCE II, identificada con matrícula No. CP-07-1355 con multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), equivalente a 236,8171 Unidad de Valor Tributario – UVT. En consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, mediante el Convenio de Recaudo No.14208 en la entidad bancaria Bancolombia. Suma de dinero que será pagadera de

manera solidaria con la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.235.840, en calidad de propietario y armador de la motonave "LA DULCE II", con matrícula No. CP-07-1355, en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3 de la resolución 0386 de 2012 y demás disposiciones legales sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.235.840, en calidad de propietario y armador de la motonave "LA DULCE II", con matrícula No. CP-07-1355, y del señor ROMARIO ASIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.632.552 en calidad de capitán de la motonave en mención, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

San Andrés